BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4205 | Buenos Aires, Jueves 21 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Monumento pro Rivadavia

Sociedad de Beneficencia de la Capital

República Argentina

Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Estanislao S. Zeballos.

Un alto deber de gratitud que tienen el pueblo, los Poderes Públicos y en primera línea la Sociedad de Beneficencia de la Capital, la ha decidido á dirigirse al Superior Gobierno, con el propósito de acelerar su cumplimiento. Falta en Buenos Aires la estatua de Rivadavia.

La Sociedad de Beneficencia, que le debe su fundación y las bases principales que la han mantenido incólume á través de épocas agitadas y sombrías, ha honrado siempre la memoria de su ilustre prócer, en 1857 inició la repatriación de sus restos, allanó el obstáculo que la impedía, cooperó á realizarla, y, desde que llegaron al suelo patrio, los vela fiel y constantemente por medio de señoras socias nombradas al efecto. Consta en sus actas, que en 1880 resolvió tomar intervención directa en los trabajos para erigir el monumento, pero su iniciativa no fué aceptada, porque ya existía una comisión respetable constituída con ese mismo propósito, limitándose, desde entonces, á adherirse á la idea y ofrecer su cooperación, cada vez que ha renacido el pensamiento.

El tiempo, empero, va transcurriendo sin éxito, á pesar de que en el cercano 1911 se consumará el centenario de la sanción de sus primeras medidas de gobierno, constitutivas de nuestra vida orgánica, cuyas proyecciones perduran todavía; y ante el peligro de que la centuria llegue sin que el estadista tenga más monumento, que el levantado por sus propias obras en el campo de la historia, la Sociedad de Beneficencia, que lo honra publicamente al discernir cada año los premios á la virtud que él mismo instituyó en 1823, ha resuelto tomar la iniciativa para honrarlo perpetuamente, con un monumento grande como sus méritos y solemne como la gratitud que debemos tributarle.

Esta sociedad aplaude la formación reciente de otra comisión con el mismo propósito; pero cree que, no obstante ella, no debe desistir de dar cumplimiento á la deuda que tiene con su insigne fundador: el tiempo urge, y la reunión de nuevos y eficaces elementos facilitará la erección de aquel.

Al reclamarlo para este benemérito de la patria, no olvidamos que ha sido hombre y que toda obra humana tiene puntos susceptibles de censura; pero recordamos que su actuación se desarrolló en los comienzos de la nacionalidad argentina, cuando las iniciativas patrióticas de nuestros primeros estadistas oscilaban entre ideas extremas: las de la educación secular que habían recibido y los principios fundamentalmente opuestos, proclamados pocos años antes por una revolución, que ha marcado una etapa en la historia universal: en el orden político, la monarquía y la democracia y en el orden filosófico, la intransigencia que excluye y la intransigencia que arrolla.

Creemos también que ninguno, quizás, de los hombres de estado, que contribuyeron á dar á la República su vida orgánica, puede presentar una labor más amplia, fecunda y perdurable que don Bernardino Rivadavia; y nos alienta la fe de que contribuirán con la adhesión de la gratitud á tributar honor á su memoria, los funcionarios y los gremios que están gozando la herencia de sus iniciativas previsoras y patrióticas.

Después de formar como capitán contra las invasiones inglesas, fué en 1811 secretario, en 1812 vocal, é inspirador siempre del Triunvirato, que creó el Estado Mayor del Ejército, fundó fábricas de cañones y de pólvora, reglamentó la Administración de Marina, sancionó la escarapela blanca y celeste, ordenó la creación del Regimiento Granaderos á Caballo, que tantos lauros conquistó en la guerra de la Independencia; y estos precedentes ¿no son acaso un toque de llamada al ejército y á la marina para formar en primera fila entre los adherentes á la idea?

El Congreso le debe también su cooperación, porque Rivadavia decretó el 19 de febrero de 1812 la Constitución, y reglamentó el funcionamiento de nuestra primera Asamblea Legislativa.

El que instituyó y organizó la administración de justicia, tiene justo título para esperar igual adhesión de los tribunales y del foro.

Las autoridades edilicias de esta ciudad, tienen el precedente de que Rivadavia sancionó la ley del 6 de marzo de 1826, declarándola Capital de la República: iniciativa definitivamente consumada en 1880, y decretó en 1827 las grandes avenidas que facilitan el movimiento urbano, entre ella la que hoy lleva su nombre, las de Callao, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, Belgrano, Independencia, San Juan, etc.

Fomentó la educación, proclamando la máxima de que la escuela es el secreto de la prosperidad de los pueblos nacientes; fundó la Universidad de Buenos Aires, la Academia de Medicina, y no se detuvo en las ciencias, puesto que el 3 de septiembre de 1812, decretó la enseñanza de artes y oficios y en 1821 volvió á fomentar el aprendizaje industrial.

Fué el primero en sancionar las garantías individuales, con tal claridad de concepto, que sus palabras de 1811, se leen todavía en la Constitución Nacional vigente. El periodismo le debe la libertad de imprenta y el mismo fundó el juicio por jurados, para que sus abusos fuesen juzgados en una forma eminentemente popular.

Estableció en 1826 el Departamento de Ingenieros; la Oficina del Crédito Público tiene su génesis en ley de 3 de noviembre de 1821 promulgada por Rivadavia, y la de Estadística lo encuentra en su decreto del 11 de diciembre del mismo año; como dictó también muchos decretos de organización y fomento del correo, declarando en uno de ellos, que es uno de los medios que más influye en la civilización de los pueblos Ordenó el fomento de la minería, fundó el jardín de aclimatación, decretó la creación del Museo Público, etc., etc.

El comercio le debe entre otras medidas, la fundación de la Bolsa, decretada el 1º de agosto de 1821, la ley sobre corredores de comercio, sancionada el 14 de noviembre del mismo año, los mercados de frutos del oeste y del sud, que mandó establecer y reglamentó prolijamente en sus decretos del 1º julio y 11 de septiembre de 1822. Contribuyó el mismo año á la fundación del Banco de Descuentos y reglamentó en 1826 el Banco Nacional.

Los que cultivan la riqueza agrícola y ganadera, deben recordar, que Rivadavia fué el primero en legislar sabiamente sobre la tierra pública, y el primero en introducir la oveja merina, origen de nuestra asombrosa prosperidad actual, según las palabras del general Mitre.

El mismo estadista fué por último, el primero en atraer el elemento extranjero, iniciando su nacionalización, fomentando la inmigración y decretando para ellos la libertad de comercio y la importación libre de derechos de muchos artículos de la industria extranjera.

Esta síntesis incompleta de las iniciativas múltiples y organizadoras de la nacionalidad naciente, prueban cuanto deben al talento genial de Rivadavia, las instituciones, las ciencias,

las artes, la industria y el comercio de la República Argentina.

La Sociedad de Beneficencia se hace eco de ellas, para impetrar vividamente del Superior Gobierno, la formación de una comisión encargada de reunir los recursos y erigir el monumento en la que pueda darse representación á algunas de las muchas reparticiones públicas y gremios que el estadista fundó y fomentó.

Ruega tambien al Excmo. Gobierno, se digne recabar del H. Congreso, la sanción de fondos para levantar la estatua, que ya fué ordenada en la ley del 22 de septiembre de 1897 y cuya piedra fundamental, colocada en la Plaza de Mayo en 1880, ha esperado ya demasia do la consumación de la idea.

En esta forma, el pueblo, los Poderes Públicos y la Sociedad de Beneficencia, habrán cumplido las más premiosa de sus deudas de gratitud.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi más alta consideración.—ETELVINA C. DE SALA. —*Sofía A. de Bengolea*, secretaria.

—

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

—

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º La iniciativa de la Sociedad de Beneficencia de que instruye la nota precedente;

2º La exactitud de las razones en que se funda y la circunstancia de que el nombre del ilustre patricio don Bernardino Rivadavia, está incorporado á la historia argentina de una manera definitiva, como el de uno de los próceres y precursores más gloriosos de la civilización nacional;

3º Que la consagración de un monumento á su memoria, es una aspiración manifestada en diferentes épocas y que ha sido objeto de diversas iniciativas populares, faltando, sin embargo, hacerla práctica por medio de una dirección central, que armonice todos los trabajos y asegure su éxito;

4º Que la inaguración de este monumento, sera uno de los actos dignos de las conmemoraciones que se preparan en homenaje á la Revolución de Mayo con motivo de su primer centenario,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la iniciativa de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, comunicada al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en su nota de 7 de noviembre de 1907.

Art. 2º Nómbrase una comisión nacional, encargada de erigir el monumento á Rivadavia, formada por los presidentes ó representantes de las instituciones públicas creadas por el ilustre prócer.

Art. 3º Nómbrase en consecuencia, miembros de la comisión central directiva del monumento á Rivadavia: al presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, presidente del Senado, presidente de la Cámara de Diputados, presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la capital, presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital, presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional de la capital, Intendente Municipal de la capital, rector de la Universidad de Buenos Aires, decano de la Facultad de Derecho, decano de la Facultad de Medicina, presidente del Consejo Nacional de Educación, jefe del Estado Mayor del Ejército, jefe del Estado Mayor de Marina, presidente de la Oficina del Crédito Público, jefe de la Oficina de Estadística, Director General de Correos y Telégrafos, presidente del Círculo de la Prensa, presidente de la Bolsa de Comercio presidente de los Mercados de Frutos, presidente de la Sociedad Rural, presidente del Club de Residentes Extranjeros, presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, presidente de la Sociedad Científica Argentina, presidente del Instituto Geográfico Argentino, debiendo actuar como secretario general de esta comisión, el subsecretario de Culto y Beneficencia, don Juan S. Gómez.

Art. 4º La comisión precedente, será invitada á una reunión por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, á fin de constituirse, y procederá á nombrar su presidente á la vez que los empleados que considere necesarios.

Art. 5º La comisión promoverá y unificará la subscripción nacional, destinada á costear el monumento y el Poder Ejecutivo solicitará en oportunidad del H. Congreso, los fondos que sean necesarios para cubrir el déficit que resultare.

Art. 6º La comisión nombrada tendrá todos los poderes necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 7º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EXEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Vista la nota de la dirección de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José M. Murgia, del puesto de estadístico de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Nómbrase estadístico de dicho establecimiento, al actual auxiliar 2º de contaduría, señor José Blanco, y en reemplazo de éste, al señor Ignacio Lázaro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo la exoneración de la multa del 2 % en que incurrió por retardo en la documentación de una partida de rieles y eclisas, llegados por el vapor «Balaclava», y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha establecido en resoluciones recientes, expte. 1381/G/907, que la falta de anotación en la pizarra no impide á los consignatarios el uso de sus medios propios de información, ni constituye causal bastante para eximirlos de las obligaciones prescritas por las leyes;

Que las mercaderías libres de derechos de importación, estan sujetas, al igual de las gravadas, á la formalidades de documentación establecidas en el art. 114 de las ordenanzas de aduanas, desde que no hay excepción expresa en su favor;

Que los materiales de que se trata en este expediente, no estaban consignados en el manifiesto general del buque, como deben serlo en el de despacho, y por consiguiente, no se les puede considerar comprendidos en la disposición del art. 115 de las mismas ordenanzas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa solicitada.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

—

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo se reconsidere la resolución de 15 de junio ppdo., que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % impuesta por la aduana de la capital, por la falta de presentación, dentro del término legal, de los documentos correspondientes al despacho de una partida de rieles y eclisas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas de aduana, en su art. 114, imponen la obligación de presentar á la oficina de registros, dentro de los ocho días siguientes á la entrada del buque, los manifiestos de despacho, con los detalles respectivos, bajo la pena de 2 % que establece el art. 929;

Que la excepción determinada por el art. 115, comprende únicamente los casos en que las mercaderías estén detalladas en el manifiesto general, como debe serlo en el de despacho, circunstancia que no concurre en el presente,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

—

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expediente nº 2913 B, en la cual se dispone estar á lo resuelto por este Ministerio en el exp. nº 1936 F; atento los antecedentes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que según se ha establecido en diversos casos, los recursos de reconsideración son improcedentes cuando no se fundan en errores de hecho;

Que en el caso presente no solamente no concurre esta circunstancia, sinó que tampoco se aduce razón legal alguna, capaz de afectar los fundamentos de la resolución recurrida, puesto que es en el manifiesto general y no en el consular donde debe estar consignada la mercadería con los detalles á que se refiere el art. 115 de las ordenanzas de aduana, para que quede exceptuada de la obligación de documentarse dentro de los ocho días prescritos por el art. 114,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

II

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Limitada, pidiendo exoneración de la multa de 2 % en que, á causa de no estar anotada en la pizarra de la alcaidía la fecha de entrada del buque, incurrió por retardo en la documentación de 7012 rieles y 16468 atados de eclisas, llegados á su consignación en el vapor «Saint Nicholas», paquete nº 705, entrado al puerto el 26 de febrero del corriente año; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha establecido en resoluciones recientes, expediente 1381 C/907, que la falta de anotación en la pizarra, no impide á los consignatarios el uso de sus medios propios de información, ni constituyen causal bastante para eximirlos de las obligaciones prescritas por las leyes;

Que las mercaderías libres de derechos de importación, están sujetas al igual de las gravadas, á las formalidades de documentación

establecidas en el art. 114 de las ordenanzas de aduana, desde que no hay excepción expresa en su favor;

Que los materiales de que se trata en este expediente, no estaban consignados en el manifiesto general del buque, como deben serlo en el de despacho y por consiguiente, no se les puede considerar comprendidos en la disposición del art. 115 de las mismas ordenanzas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa solicitada.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

—

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la presentación del «Ferrocarril Oeste» pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 1795 F-907, por la cual no se hace lugar á la exoneración de una multa de 2 %, impuesta por retardo en la documentación de una partida de rieles y eclisas; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

1º Que, según se ha establecido en diversos casos, los recursos de reconsideración contra las resoluciones administrativas son improcedentes cuando, como en el presente, no se fundan en errores de hecho;

2º Que, por otra parte, las disposiciones de los arts. 111 y 115 en que se funda la resolución recurrida, son terminantes y de tal claridad en su texto, que excluye toda duda de interpretación;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Archívese.

IRIONDO.

III

Causa fiscal

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General, por la que se declara deudor al fisco á don Arturo Trucco,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Córdoba, á fin de que inicie el juicio que corresponda contra el ex encargado de la estafeta de «Santa Victoria» (Provincia de Córdoba), don Arturo Trucco, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 53.82 %), cincuenta y tres pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional.

Anótese en el libro de causas fiscales y hágase saber á la Contaduría General.

IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don David Flores el lote nº 11 y á don Antonio Baltaz el nº 10, ambos de la sección IX de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes al señor David Flores el lote nº 11 de la sección IX, de la colonia Choele-Choel y á don Antonio Baltaz el lote nº 10 de la misma sección y colonia; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicarse á don Mercedes Farías, el lote número 5 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Mercedes Farías, por el precio y condiciones vigentes, el lote número 5 de la colonia Victorica, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional:

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don Aurelio Mansilla el lote 12 y á don Tomás Ford el nº 13 de la sección III de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes á don Aurelio Mansilla, el lote nº 12 de la sección III de la colonia Choele-Choel y á don Tomás Ford el nº 13 de la misma sección y colonia; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Inocente Rebollo, el lote número 29 de la colonia Victorica»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Inocente Rebollo, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 29 de la colonia «Victorica»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Juan Dertelle el lote nº 30 de la colonia «Victorica»

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan Dertelle por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 30 de la colonia «Victoria»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Manuel San Martín el lote nº 68 de la colonia «Victorica»

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Manuel San Martín, por el precio y condiciones vigentes el lote 68 de la Colonia «Victorica»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á los señores Egidio Funes y Ambrosio Pereyra el lote nº 91, de la colonia «Victorica»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á los señores Egidio Funes y Ambrosio Pereyra, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 91, de la colonia «Victorica»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Ceferino Ponce el lote nº 36 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Ceferino Ponce por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 36 de la colonia Victorica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don José Ragone, el lote nº 93, de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Ragone, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 93 de la colonia Victorica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á doña Emilia E. de Velazquez, el lote nº 95 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á doña Emilia E. de Velazquez, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 95 de la colonia Victorica; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Luis Lucero, el lote nº 50 de la colonia Victorica

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Luis Lucero, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 50 de la colonia Victorica; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Andrés Montenegro, el lote nº 77, de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Andrés Montenegro, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 77 de la colonia Victorica y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo actuado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Eduardo Espeche el lote nº 53 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Eduardo Espeche, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 53 de la colonia Victorica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Florentino Bargas, el lote nº 21, sección III de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Florentino Bargas, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 21, sección III de la colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Alcadio Muñoz el lote nº 7, sección XII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Arcadio Muñoz, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 7 sección XII de la colonia Choele Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Esteban Miranda, el lote nº 22, sección III de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Esteban Miranda, por el precio ycondiciones vigentes, el lote nº 22, sección III de lacolonia Choele Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Paride Guidi, el lote nº 3, sección VIII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Paride Guidi, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 3, sección VIII de la colonia Choele, Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Regino Velázquez, el lote nº 9, sección VII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Regino Velázquez, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 9, sección VII de la colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don José Dernaletche, el lote nº 5 sección XII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Dernaletche, por el precio y condiciones vigentes el lote nº 5, sección XII de la colonia Choele Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don José Bridevaux, el lote nº 4 sección III de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Bridevaux, por el precio y condiciones vigentes. el lote nº 4, sección III de la colonia Choele Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Francisco L. Lemme el lote nº 74 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Francisco L. Lemme, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 74 de la colonia Victorica y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Juan Gil el lote nº 3, sección VII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan Gil, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº

3, sección VII de la colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Robustiano Aizpuru, el lote nº 5 sección X de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Robustiano Aizpuru, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 5, sección X de la colonia Choele Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXIV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Bernardo Graff, el lote nº 76 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Bernardo Graff, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 76 de la colonia Victorica; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por lo Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don F. Guillermo Espeche el lote nº 52 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don F. Guillermo Espeche por el precio y condiciones vigentes el lote nº 25 de la colonia Victorica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXVI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;
Que corresponde adjudicarse á don Manuel Castro, el lote nº 11, sección XI de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Manuel Castro, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 11, sección XI de la colonia Choele Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXVII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á los señores Manuel Alba y Cía, el lote nº 24, sección III de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á los señores Manuel Alba y Cía., por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 24, sección III de la colonia Choele Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXVIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;
Que corresponde adjudicarse á don Mariano R. Núñez el lote nº 20, sección VI, de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Mariano R. Núñez, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 20, sección VI de la colonia Choele Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXIX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;
Que corresponde adjudicarse á don Francisco Giacobone, el lote nº 66 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese en venta á don Francisco Giacobone, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 66 de la colonia Victorica; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA

XXX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Miguel Díaz, el lote nº 86 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Miguel Díaz, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 86 de la colonia Victorica; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA

XXXI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Angel Hernández, el lote nº 75 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Angel Hernández, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 75 de la colonia Victorica; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Francisco Torres, el lote nº 20 de la sección III de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Francisco Torres, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 20 de la sección III de la colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Francisco Rosa, el lote núm. 22, sección VI de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Francisco Rosa, por el precio y condiciones vigentes, el lote núm. 22, sección VI de la colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXIV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:
Que corresponde adjudicarse á don Daniel Velez, el lote 120 de la colonia Victorica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Daniel Velez, por el precio y condiciones vigentes, el lote 120 de la colonia Victorica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Calixto G. Núñez, el lote 18, sección VI de la colonia Choele Choel, y á don Santiago Contín, el lote 19, de la misma sección y colonia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á don Calixto G. Núñez, el lote 18, sección VI, de la colonia Choele Choel; y á don Santiago Contín, el lote 19 de la misma sección y colonia; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXVI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Belarmino Concha, la chacra nº 3, sección X de la colonia Choele Choel y la nº 4 de la misma sección y colonia á don Anselmo Yaben,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes á don Belarmino Concha, la chacra nº 3, sección X, de la colonia Choele Choel y á don Anselmo Yaben la nº 4 de la misma sección y colonia; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXVII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Antonio Doria, el lote I, sección X de la colonia Choele-Choel y el nº 2 de la misma sección y colonia á don Juan Aceto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y las condiciones vigentes á don Antonio Doric el lote nº 1, sección X, de la colonia Choele-Choel y á don Juan Aceto el nº 2 de la misma sección y colonia; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXXVIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Juan Correa el lote nº 23, sección XII de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan Correa, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 23, sección XII de la colonia Choele Choel; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exoneración de una multa

Buenos Aires, noviembre 19 de 1907.

Visto este expediente, por el que los señores Franklin Herrera y Cía., en representación de la fábrica The Leeds Jorge Company Limited, se presentan solicitando exoneración de las multas en que han incurrido, por la demora en la entrega de los vagones contratados para el puerto de la capital, con fecha 8 de octubre de 1906, así como también que se establezca que el 2 1/2 % que según el art. 11 del contrato, debe deducirse de cada factura para atender gastos de inspección, debe serlo sobre el precio del material en fábrica;

Atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, de la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al primer punto, habiendo los recurrentes renunciado al cobro de interes por la demora producida en algunos de los pagos del material, como consta á fs. 16, y manifestado el Ministerio de Hacienda, que no le ha originado perjuicios la falta de entrega de los vagones en los plazos del contrato, puede compensarse el monto de la multa, por el de los interéses á que aquellos hubieran podido pretender;

Que respecto al segundo punto, la interpretación que los recurrentes quieren se dé al art. 11 del contrato, es ello improcedente, pues se carecería en tal caso de todo elemento de juicio, para poder establecer con precisión, por parte del Gobierno, el precio exacto del material en fábrica, ya que ni en el contrato y elementos preparatorios se consigna, ni es siempre posible deducirlo del precio puesto el material franco á bordo en el puerto de Buenos Aires, por cuanto son muy variables y no ofrecen base segura y estable los que se refieren al seguro, embalaje y fletes;

Que el 2 1/2 % que se ha establecido que debe deducirse, es para atender los gastos de inspección, en los que se haya tan solo implícitamente incluido el honorario que pueda corresponder á quien efectúe la inspección del material, no siendo por tanto aquella cantidad destinada exclusivamente á este último objeto;

Que aceptar la interpretación que solicitan los recurrentes, significaría establecer nuevos precios en el contrato, ya que en este sólo existe uno, unitario para los materiales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á los señores Franklin Herrera y Cía., representantes de la fábrica The Leeds Jorge Company Ld, contratistas para la provisión de cuatrocientos (400) vagones plataformas, con destino al puerto de la capital, de las multas en que han incurrido por la mora en su provisión, siendo entendido que ellos hacen renuncia al cobro de intereses que pudieran corresponderles.

Art. 2º Hágase saber que según el contrato celebrado, el 2 1/2 % para gastos de inspección, debe deducirse sobre el precio de las facturas, por el material entregado franco, á bordo, en el puerto de Buenos Aires.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa tóma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando planos

Exp. Nº. 9245-E-907.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.

Visto este expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación, eleva los planos y presupuesto relativos á la construcción de una escuela en «El Carmen», provincia de Jujuy;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, así como que el presupuesto, que importa la suma de setenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 79.679,78 m/n), es equitativo, correspondiendo contribuir á la nación con las tres cuartas partes de dicha suma, de acuerdo con la ley de subvenciones escolares,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y presupuesto de la referencia.

Publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

BOMBONES EN ESTUCHES DE FANTASIA

Expediente 454 R.

Manifiestan bombones y le denuncian sin manifestar 7 kilos cajas adornadas con seda de la partida 2346,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de bombones, que vienen acondicionados en cajas ó estuches adornados con seda, de distinta variedad y tamaño, más otro envase de caja de cartón;

Que por consiguiente sería imposible en la práctica proceder á la verificación de sus respectivos pesos y calidad, si se manifestaran por separado;

Que se trata de un caso análogo á los perfumes que vienen envasados en estuches de fantasía, los cuales se despachan al valor.

Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

Que la mercadería en conjunto es de valor declarado.

LIGAS DE HOMBRE DE UN PAR EN CAJA

Expediente 68 T.

CONSIDERANDO:

Que se trata sin lugar á dudas, de ligas de seda de calidad regular, que vienen acondicionadas de un par en cada caja;

Que esta forma de envase, no obsta para llevarlas á la partida 2558, como lo informan los señores vistas del ramo, pues como se desprende del texto de la misma, se ha querido referir únicamente á las de calidad finas, aunque vengan de un par en caja.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 2557, dos mil quinientos cincuenta y siete.

ESPUELAS DE HIERRO LIMADAS Y NIQUELADAS

Expediente 581-S.

Manifiestan espuelas de hierro de la partida 1073, y las denuncian como espuelas limadas y niqueladas de valor declarado al 25 %,

CONSIDERANDO:

Que se trata de espuelas de hierro limado y en ciertas partes niqueladas y por consiguiente no tarifadas. Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 %.

GLOBITOS DE GOMA EN SOBRES

Solicitud 177.—

Consultan forma en que deben pesarse globitos de goma sin boquilla,

CONSIDERANDO

Que se trata de un caso especial en que el envase general y peculiar de estos globitos lo constituye el sobre, en el cual se expende al público;

Que ni las tarifas anteriores ni la proyectada para el próximo ejercicio, comprende en el peso de estos artículos las cajas de madera, lo que tampoco se desprende expresamente de la nota 1ª de la tarifa vigente;

Que por otra parte este caso, ya ha sido resuelto reiteradamente, que corresponde pesarse con los sobres, como consta del informe de los señores vistas, inserto en el expediente análogo letra V núm. 1, de enero ppdo;

Que el argumento del valor, empleado en este caso por parte de los vistas, informantes solo viene á corroborar, que el avalúo actual es bajo para esta clase de mercaderías.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión, debe pesarse con sus sobres y con exclusión de cajas.—Noviembre 19 de 1907.—*Juan A. Canesa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 20 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	88	Certificados......	323	1886 30
Para inscribir....	146	Inscripciones.....	162	1456 00
	234		485	3342 30

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................	$	488 20
Boletín Oficial........................	»	14 —
Total..............	$	502 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 19 de Noviembre de 1907............	405.630 47	178.477 40	4.198 98	182 676 38	146 —
Total recaudado en el mes corriente.	5.273 519 17	2.320.438 08	118.374 92	2.438.813 —	34.975 67
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	103.005.184 45	45.322,570 25	2.461.986 69	47.784.557 24	689.109 49

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

ADUANA DE GUALEGUAY

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS LIBRE DESPACHOS ACORDADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1907.

FECHAS		EMPRESA Ó INSTITUCIÓN		Especie	CALIDAD	Cantidad	AFORO	DERECHOS	OBSERVACIONES
Octubre	18	Cª. de Ferrocarriles de E. Ríos.			dínamo eléctrico.	1	k $ 0 30 nº 1612	$ 76 20	Pesando 254 kilos
»	22	»	»		hierro piezas....	87			Formando todo parte
»	22	»	»		» ...	108			del armazón de un
»	22	»	»		hierro líos	48	k 0 08 nº 1152	» 10612 56	muelle pesando todo
»									132657 kilos bruto
»	24	»	»		maquinar. hierro				
»					para gasolina.	caj. 3	k bruto 0 15 nº 1249	» 196 65	Pesando 1311 kilos
»	31	»	»	acero galvaniz.	alambre........	rol.200	k $ 0.05 nº 792	» 450 —	Pesando 9000 kilos

Administración de Rentas Nacionales, Gualeguay, octubre 31 de 1907.

Vº. Bº.—S. FLORES.

Clariso Hereñú.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

Despachos libre de derechos por orden superior, en el mes de octubre de 1907

Fechas: Orden	Fechas: Despacho	Números: Documento	Números: Registro	Buque	Envase: Unidad peso ó medida	Envase: Cantidad	Referencia	Aforo	Tasa del derecho: Ad valorem	Tasa del derecho: Específico	Pesos oro: Valor oficial	Sellado: Derecho dispensado	Consignación
Sep'bre. 26	Octubre 1	4670 O	1619	Ixion	kilo	4198	Caños hierro fundido de más de 75 m/m	k. 0 03	25 %		125 94	33 99	Direc. Gral.Obras Salubr.Nación
» 28	» 4	4803 T	1597	Lowenrburg	»	488	Motor eléctrico	» 0 30	5 »		146 40	108 63	The Famatina Dev. Cía. Ltd.
» »	» »	»	»	»	»	13508	Maquinaria de hierro para alambrecarril	» 0 15	5 »		2026 20		
Octubre 1	» »	4833 R	1563	Navarra	»	660	Bomba á electricidad	» 0 25	25 »		165 —	44 55	Refinería Argentina
» »	» »	»	»	»	»	15	Caños goma con inserción de tela	» 0 60	25 »		9 —		
Septbre 28	» 5	4114 E	1480	Etlona	cantidad	6	Muebles para consulado	» D.	libre		150 —	37 90	Legación Estados Unidos
Octubre 15	» 19	5126 T	1735	Swedish Prince	kilo	32175	Maquinaria de hierro para minas	» 0 15	5 %		4826 25	369 16	The Famatina Dev. Cía. Ldt.
» »	» »	»	»	»	»	17046	Guinches eléctricos completos	» 0 15	5 »		2556 70		
» »	» »	5127 »	»	»	»	15610	Dínamos y accesorios maquinarias eléctricas	» 0 30	5 »		4683 —	234 15	» » »
Septbre 16	» 21	4106 D	1635	Tucumán	»	106806	Cinc en hojas	» 0 11	25 %		11748 66	4183 93	Defensa Agrícola
Octubre 22	» 22	5211 L	1729	La Plata	»	21873	Parte maquinaria para minas	» D.	libre		3281	11 60	Cía. Miner. La Conc. Soc. Anón.
» »	» »	»	»	»	»	5830	Hierro en chapas sin trabajar	» 0 04	5 %		233 20		
» 24	» 24	5248 T	1735	Swedish Prince	»	15931	Hierro trab. formando un esqueleto desarmado	» 0 10	25 »		1593 10		
» »	» »	»	»	»	»	11372	Hierro fundido trabajado en varias formas	» 0 10	»		1137 20	1242 64	The Famatina Dev. Cía. Ltd.
» »	» »	»	»	»	»	18758	Hierro trabajado para galpón	» 0 10	»		1875 80		
» »	» »	5249 »	»	»	»	1120	Aceite no expresado	» 0 10	»		112 —	29 64	» »
» 25	» 28	2561 »	1781	Araby	»	57000	Hierro trabajado formando depósito para mineral, humeros, mesas girator. y chapas de cam.	» 0 10	»		5700 —		
» »	» »	»	»	»	»	185	Hierro galvanizado	» 0 07	»		12 95		
» »	» »	»	»	»	»	360	Tornillos de ganchos con tuercas hierro galv.	» 0 20	35 %		72 —		
» »	» »	»	»	»	»	40	Redondela hierro galvanizado	» 0 15	25 »		6	1584 61	The Famatina Dev. Cía. Ltd.
» »	» »	»	»	»	»	135	Tornillos con tuer. y gramp. hierro galvanizado	» 0 20	35 »		27 —		
» »	» »	»	»	»	»	51	Remache hierro galvanizado	» 0 13	25 »		6 63		
» »	» »	»	»	»	»	51	Redondela hierro galvanizado	» 0 15	»		7 65		
» 28	» »	5297 C	1770	Moraleía	»	87535	Hierro trabajado en otras formas	» 0 10	»		8753 50	2363 41	Cía. Miner. La Conc. Soc. Anón.
» 24	» 30	5256 »	1688	Elbe	unidad	124	Hidrómetro	D.	»		1046 —	282 42	Cía. Aguas Corr. Rosario
» 2	» 31	4296 D	1683	Triton	kilo	109474	Cinc en hojas	k 0 11	libre		12042 14	3254 47	Defensa Agrícola
» 26	» »	5283 P	1778	Toba	unidad	2	Casillas con sus avíos	D.	»		90 —	24 30	Honr.Eichl. Cura Vic.Esperanza
» »	» »	»	»	»	»	1	Alba de hilo blanco						
											62433 52	13806 40	

Vo. Bº.—LUIS TASADA.

Simón L. Poey.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 256

Capital Federal, noviembre 18 de 1907.

Obras sanitarias en los cuarteles de Liniers. — Licencia. — Fallecimiento

Buenos Aires, octubre 25 de 1907. — Considerando que es de suma urgencia proceder á la construcción de las obras sanitarias del cuartel que ocupan los regimientos 2 de artillería y 2 de caballería en Liniers, que haciendo esta obra por administración se aprovecharían materiales sobrantes de las obras del Campo de Mayo, y que el dinero á desembolsar se reduciría de ($ 36.197.71) á ($ 16.336.80) moneda nacional treinta y seis mil ciento noventa y siete con setenta y un centavos, á pesos moneda nacional diez y seis mil trescientos treinta y seis con ochenta centavos, encargando de esta obra al regimiento 2 de artillería; teniendo en cuenta que por S. D. de fecha 13 de febrero del corriente año se invierten ($ m/n 19 800) diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional anuales en carros atmosféricos y el molino, sin conseguir la higienización necesaria; y vista la urgente necesidad de concluir esta obra antes, de que le ocupen las nuevas unidades que deben ocuparlo.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y pliego de condiciones formulados por la 5ª división del Gabinete Militar, para la ejecución de las obras sanitarias del cuartel que ocupan en Linies los Regimientos 2 de artillería y 2 de caballería.

Art. 2º Encárguese al regimiento 2 de artillería la ejecución de estas obras por administración, bajo la dirección técnica del capitán don Carlos R. Sabelli, del Gabinete Militar, debiendo la 5ª división pasar la inspección final correspondiente, una vez terminada.

Art. 3º La 5ª división del Gabinete Militar hará entrega al regimiento 2 de artillería de mil metros de caño de barro de (4") cuatro pulgadas.

Art. 4º La Intendencia General de Guerra entregará al regimiento 2 de artillería la cantidad de ($ m/n 16.336,80) pesos moneda nacional diez y seis mil trescientos treinta y seis con ochenta centavos para la ejecución de las obras sanitarias del cuartel que ocupa en Liniers, conjuntamente con el regimiento 2 de caballería, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5º El Ministerio de Hacienda entregará á la Intendencia General de Guerra la cantidad de ($ 16 336,80 m/n) pesos moneda nacional diez y seis mil trescientos treinta y seis con ochenta centavos, con destino á las obras ordenadas en el presente acuerdo, debiendo imputarse dicho gasto al artículo 10 de la ley del presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R M. AGUIRRE. — MANUEL DE IRIONDO. — JUAN ANTONIO BIBILONI. — ONOFRE BETBEDER. — MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia al teniente coronel don Raimundo Baigorria.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de licencia al teniente 1º don Calixto J. García, del 1er batallón del regimiento 19 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Fallecimiento:

Con fecha 17 del corriente, falleció el coronel don Félix F. Bravo, presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, de esta capital.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 70

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Funciones y deberes de los fiscales militares. — Prerrogativas de los jueces de instrucción militar. — Concurso de bandas de música militares — Equipo de las bandas de música en formaciones, maniobras y campañas.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1907. — Se ha notado que en numerosos casos, los fiscales de los Consejos de Guerra, tal vez por falta de una regla explícita que oriente su criterio, no promueven los recursos que el código establece respecto de las sentencias que concuerdan, en su parte dispositiva, con las peticiones de la acusación. Ello pone de relieve la importancia de precisar las normas de procedimiento, sobre los cuales se exigirán las responsabilidades de las omisiones y negligencias, muestra también, que es conveniente definir la verdadera legal de los fiscales en sus relaciones con los tribunales de su adscripción; por tanto, este Ministerio resuelve circular entre los tribunales y fiscales militares las siguientes instrucciones, que tienden á recordar á este respecto las prescripciones de la ley:

I

Siempre que el fallo de un Consejo de Guerra no esté de acuerdo en cuanto á la calificación de los hechos ó á la naturaleza de la pena, ó cuando ésta difiera, en un grado en la de presidio y dos en la de prisión, con la petición del fiscal, éste está obligado á promover los recursos que el código establece y que sean procedentes en el caso, pues una de las razones que ha presidido á la creación del Consejo Supremo de Guerra y Marina es precisamente la de que resuelva las divergencias de criterio que, en lo fundamental, puede haber entre el fiscal, encargado de exigir la aplicación de la ley, y el Consejo, encargado de hacer esa aplicación; y á esta función es que ha obedecido, también, la composicien del Consejo Supremo.

II

Como los recursos son obligatorios para los fiscales en los casos á que se refiere la anterior instrucción, y á fin de facilitar el cumplimiento de esa obligación, la notificación de las sentencias de los Consejos de Guerra se les hará siempre personalmente á cuyos efectos y en cumplimiento de las disposiciones del Código de Justicia Militar, los fiscales deberán hallarse presentes en la oficina del Consejo en el momento de terminarse la audiencia y pronunciarse la sentencia.

Exceptúase de lo dispuesto por esta instrucción las notificaciones de las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina, pues no habiendo en la ley recurso alguno contra dichas resoluciones, su notificación es de mero conocimiento y basta para ello la cédula y la publicación que de su parte dispositiva se hace siempre en el Boletín Militar.

III

No siendo la justicia militar un poder de gobierno, sino una función del mando militar, atribuído por la Constitución al Presidente de la República, y siendo este Ministerio el órgano legal por intermedio del cual esa función se ejerce, le corresponde igualmente, de una manera exclusiva, la superintendencia de esta justicia excepcional, y tanto los tribunales como los fiscales le están directamente subordinados; de cuyo principio deriva que las funciones fiscales no son funciones subordinadas al tribunal de su adscripción, sino meramente concurrentes. Como consecuencia de esto, toda falta que se note en la manera como los fiscales llenan su cometido, debe ser, oficialmente, comunicada á este Ministerio para que, si lo estima procedente, aplique la pena ó correctivo necesario.

IV

A diferencia de los agentes del Ministerio Público que tienen el encargo de promover y defender en el juicio criminal la acción pública, es decir, la que corresponde á cualquiera de los individuos que forman la entidad social, en la justicia militar los fiscales no tienen más misión que la de promover y defender la acción que corresponde exclusivamente al comando en jefe, pues un juicio militar no puede ser iniciado sino por orden y disposición de éste. Informado por este principio elemental, es que el Código de Justicia Militar ha establecido que los fiscales dependen directa é inmediatamente de este Ministerio; y es consecuencia de él, que los consejos de guerra no deben aplicar por si, castigo alguno disciplinario á los fiscales, debiendo solicitarlo de este Ministerio, cada vez que aquéllos, en el desempeño de su cargo, se hicieren acreedores á él; exceptuándose, sin embargo, las faltas cometidas durante la audiencia y respecto, de las cuales, el decoro y la autoridad del tribunal reclamen una inmediata represión, en este caso, el Consejo podrá imponer el castigo, dando inmediata cuenta á este Ministerio para su aprobación.

V

Es también consecuencia del principio á que se refiere la anterior instrucción, que los fiscales, representación en juicio del comando, sean también los encargados de informar á éste sobre la manera como los demás concurrentes de la justicia militar, desempeñan la parte de funciones que les está encomendada, y á este fin tiende la disposición del código que impone á los fiscales la obligación de velar por la observancia estricta de la ley en la materia de competencia, y al fiscal general, el deber de vigilar la recta y pronta administración de justicia. El Ministerio recuerda esta disposición á los fiscales, recomendándoles su fiel cumplimiento. En consecuencia, cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones, deberá tener cuidado de poner, sin demora, en conocimiento de este Ministerio, toda decisión ó procedimiento ilegal de parte de los tribunales, como de otros funcionarios de la justicia militar.

VI

Estas instrucciones se transmitirán por circular á los tribunales y fiscales militares, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Militar, para conocimiento del ejército. — El Ministro de Guerra, GENERAL AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 15 de 1907. — Siendo necesario que los jueces de instrucción militar, gocen de todas las prerrogativas que la ley les acuerda, con objeto de hacer más fácil el desempeño de su delicada misión, prerrogativas de las cuales la más importante y necesaria es la independencia en sus funciones; siendo, asimismo, uno de los objetivos que debe perseguirse en el procedimiento de instrucción la rapidez de las investigaciones,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º En adelante, los señores comandantes de las regiones militares, se abstendrán de ordenar

á los señores jueces de instrucción, adscritos á la misma, el traslado de un punto a otro de la región, para llenar diligencias en la instrucción de los sumarios en que esos jueces intervengan, por cuanto es esa una atribución propia de los tales funcionarios, de la que deben hacer uso con arreglo á las necesidades de cada caso y sometidos siempre á las responsabilidades anexas al cargo que invisten.

2º Cuando en ausencia de los jueces titulares, adscritos á los comandos de regiones, hubiera necesidad de instruir un sumario de urgencia, los señores comandantes de éstas, darán cuenta á este Ministerio por la vía más rápida.

3º Cuando los señores jueces, por cualquier circunstancia, se viesen imposibilitados para proseguir las causas en que entendiesen, las entregarán inmediatamente al comando de la región respectiva ó autoridad que los designó.

4º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.—Con el objeto de hacer mas eficaz la acción del inspector general de bandas militares, encargado de uniformar su instrucción y único responsable de ello ante la superioridad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los S.S. jefe de unidades pondrán á disposición del señor inspector de bandas militares, las que él hubiera solicitado, en el punto, día y hora que hubiera designado.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.—Habiéndose distribuido nuevos instrumentales de música que no tienen instrumentos á tracola y que permiten, por lo tanto, llevar el equipo reglamentario,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Desde la fecha, el personal de las bandas de las unidades del ejército, llevará la mochila sin accesorios, ni munición, y correaje sin munición en las formaciones de parada y otras. En estos mismos casos no llevarán carabina. Exceptúanse á los que tienen el antiguo instrumental.

2º En las maniobras y en campaña, llevarán el armamento y equipo reglamentarios.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

El Louvre Argentino

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual apróximada: pasto, 170.000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7.500 $ m/n.—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina Interventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De acuerdo con establedido en el art. 5º de la ordenanza de fecha 12 de octubre ppdo.,

El Intendencia Municipal

decreta:

Art. 1º Los pedidos de permisos para cualquier espectáculo serán acompañados de la boleta que acredite haberse efectuado en el Banco Municipal el depósito de $ 1.000 m/n, indicado en el artículo de la ordenanza precitada.

Art. 1º Ese depósito deberá hacerlo el empresario respectivo y solamente á él, ó á la persona que legamente lo represente, se le devolverá en su totalidad ó en parte, una vez terminadas las funciones para las que se haya dado permiso,

Art. 3º Comprobada por la Inspección General cualquier infracción á las ordenanzas ó reglamentos que deben cumplir las empresas teatrales ó salas de espectáculos, notificará á la personas responsable de su pago la multa ó sanción que corresponda,

Art. 4º La Intendencia confirmará la resolución de la Inspección General, si no reclamará el interesado dentro de las venticuatro horas, ó dictará la resolución que corresponda previo informe de las oficinas, en los casos en que adujera alguna defensa.

Art. 5º Al recibirse la solicitud de reclamo, firmará el interesado el cargo que ponga la mesa de entrada, en cuya diligencia también se hará constar los días de notificación.

Art. 6º Transcurridas veinticuatro horas después de la notificación de la resolución de la Intendencia, que deberá hacerse por nota puesta en el expediente, en los días designados, y siendo aquella consentida, pasarán las actuaciones á las oficinas para que deduzcan del depósito de garantía el importe de la multa.

Art. 7º Comuníquese, etc. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas.* v-22-noviembre

---

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario. v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 29 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1907. v-29 noviembre.

Licitación para la provisión de ochenta potros, con destino á los servicios de las secciones Flores y Belgrano, tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de con-

diciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1907. v-29-noviembre.

———

Licitación para provisión de cien toneladas de aceite petróleo (residium) para la usina de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907.—El secretario. v-28 noviembre.

———

Licitación para el desmonte de 2479 $\frac{156}{1000}$m³ metros cúbicos de tierra de la calle Monasterio, entre Uspallata y Tupungato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907.—El secretario. v-26 noviembre.

———

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaría, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Unión de Culpina á San Pedrito, Convención de Ferrocarril á San Pedrito y San Pedrito de Provincias Unidas á Rivadavia.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de noviembre de 1907.—El secretario. v-25-noviembre.

———

Licitación para el blanqueo general del corralón norte de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-23-noviembre.

———

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-13-diciembre.

———

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario. v-21-noviembre.

———

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en esta forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

———

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca L. R. S. conteniendo 263 kilos de papel pintado, venido en el vapor inglés «Clyde» con fecha 21 de octubre del corriente año, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 79, letra T. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, noviembre 17 de 1907.—*A. M. Capurro.* v-25-noviembre.

———

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á 28 piezas tejido, las cuales fueron encontradas en un bote y se supone proceden de un robo efectuado á bordo del pontón «Humberto 1º», el que alijaba la carga del vapor «Hostilius», para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 72 letra D, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, noviembre 19 de 1907.—A. M. Capurro. v 25 noviembre.

———

A los efectos del art. 1053 de las ordenazas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á tres cajones rotulados "H Thole", conteniendo 210 kilos de bizcochos, venidos por vapor alemán "Cap Ortegal" con fecha 31 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 87, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, noviembre 17 de 1907.—A. M. Capurro v 25 noviembre

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, conteniendo 6 y 1/2 kilos de encajes de algodón, rotulado «A. Favale» y venido por el vapor alemán «Koning F. August» con fecha 20 de agosto último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponde en el expedienee nº 82, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, noviembre 17 de 1907.—A. M. Capurro. v-25 noviembre.

———

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres cajones marca R K con 174 kilos de impresos consignados á Rodolfo Klaich, venidos en el vapor «Judía» el 27 de julio último, según expediente nº 563 A, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para los efectos de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro. v-22-noviembre

———

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón conteniendo seis kilos y medio de vainillón consignado á los señores Parodi Hermanos, venido en el vapor «Cap Arcona», en fecha 4 de octubre, último, según expediente nº 55, letra I, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicables á beneficio del fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se hace saber para los efectos de los artículos 1063 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro, secretario. v-22-noviembre.

———

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace seber á todos los que se consideren con derechos á tres cajones chicos conteniendo en conjunto diez kilos de guantes algodón, consignados á Olivisa y Bermudez venidos por vapor «kassovia» en fecha 10 de septiembre último según expediente nº 60, T, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para efecto de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro. v-22-noviembre.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Bataila; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director

de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex-jubilado don Manuel Suárez.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22 noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por si y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—El secretario. v-22-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

VENTA DE LOS VAPORES «ARGENTINO» Y «GUARDIAN»

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente publicación, para la venta de los vapores «Argentino» y «Guardián» de esta Prefectura General, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán ver los interesados en la Contaduría de la misma, calle 25 de Mayo nº 271 ó en la jefatura del puerto (darsena sud).—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Adolfo A. Storni. v-4-diciembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuer- con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º. v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y seráo abiertas el dia 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Córdoba, y á las 3 y 15 p. m., para las del local de la comisaría 21ª en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano (Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo /908.

Se llama á licitación para el suministro de

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

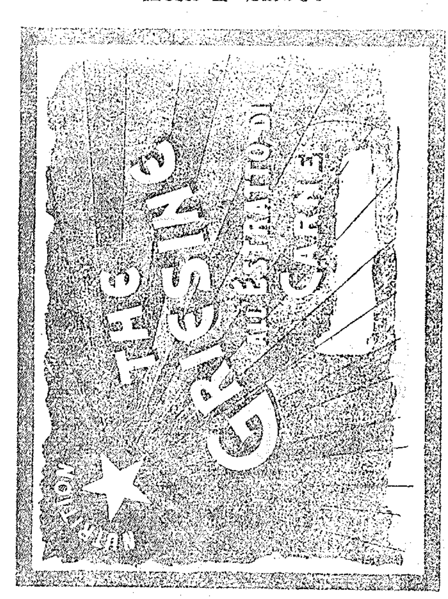
LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1° Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2° Provisión de pan al mismo; 3° Provisión de víveres secos al mismo; 4° Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina n° 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 21.960



Noviembre 16 de 1907.—Liberti Hermanos.—Pastas alimenticias de la clase 65. v 23 noviembre.

Acta n° 21.955

"Victoria"

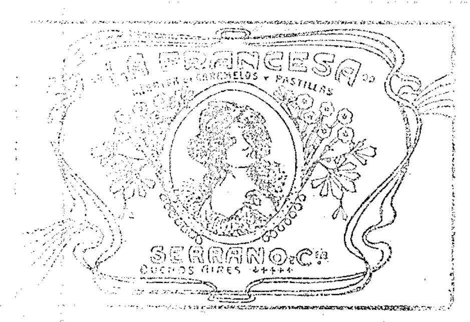
Noviembre 15 de 1907.—Curt Berger y Cía.—Artículos de la clase 72. v-22-noviembre.

Acta n° 21.959



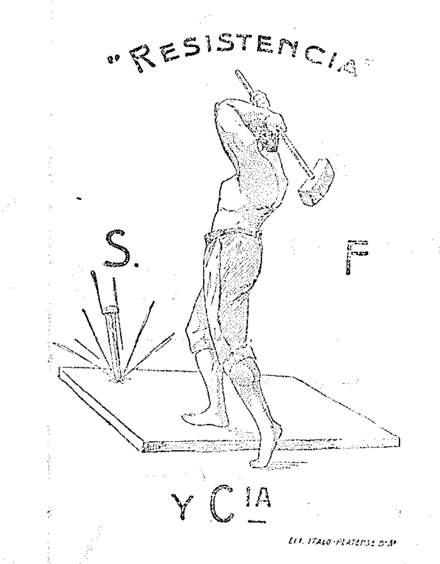
Noviembre 16 de 1907.—Carlos Amans.—Tinturas para el cabello de las clases 15, 58 y 79. v-23 noviembre.

Acta n° 21.957



Noviembre 15 de 1907.—Serrano y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-22-noviembre.

Acta n° 21.967



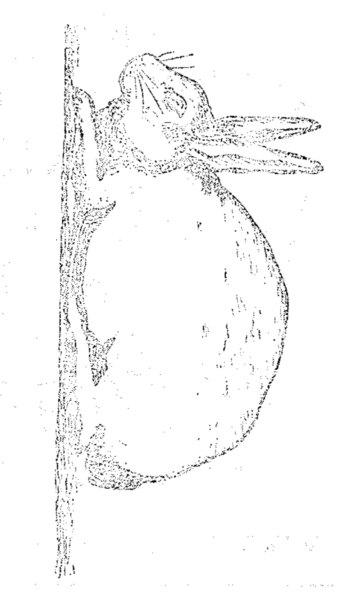
Noviembre 18 de 1907.—Santiago Favalli y Cía.—Artículos de la clase 29. v-25-noviembre.

Acta n° 21.968

«LOMMA»

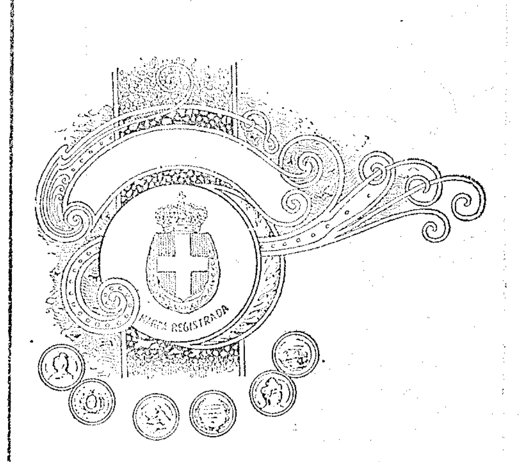
Noviembre 18 de 1907.—Svenska Cement Försäljnings Aktie Bolaget.—Artículos de la clase 29. v 25 noviembre.

Acta n° 21.964



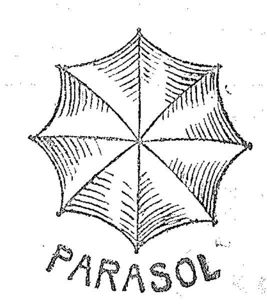
Noviembre 16 de 1907.—Carlos Seguín.—Artículos de las clases 2 á 44, 48, 49, 50, 57 á 61 y 71 á 79. v-23 noviembre.

Acta n° 21.963



Noviembre 16 de 1907. Lucas Fastoni.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 noviembre.

Acta n° 21.939



Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 26, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74 (ampliada). v-25 noviembre.

Acta n° 21.940

"Píldoras, Inyección, Elixir Lambert"

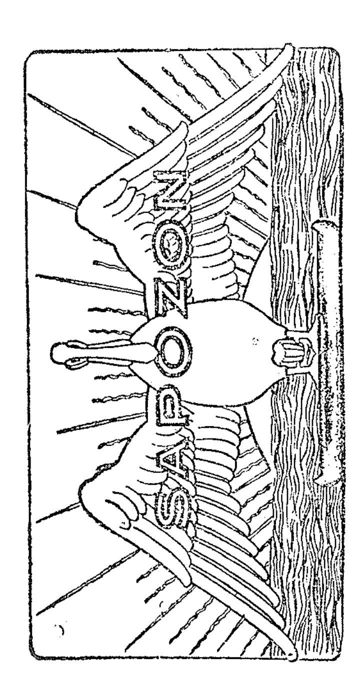
Noviembre 13 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. v-21-noviembre.

Acta nº 21.948



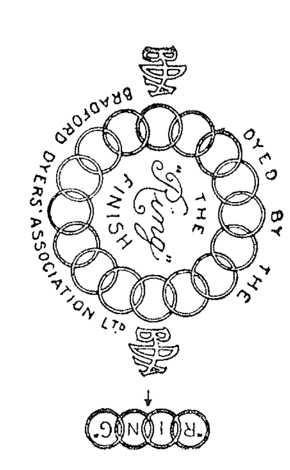
Noviembre 15 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.945



Noviembre 15 de 1907.—Silvio Gesell.—Jabones de las clases 14 y 58.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.950



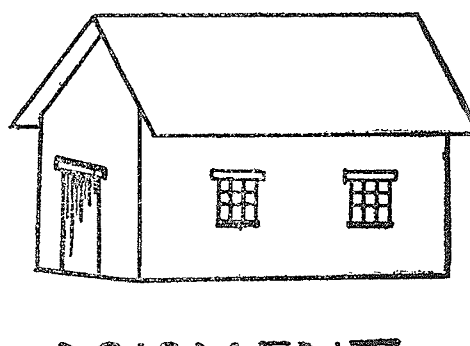
Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.949



Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.956



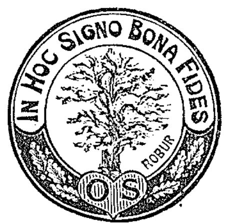
Noviembre 15 de 1907.—Juan Teodoro Ludovicio Bewig.—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 14, 16 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 42, 43 y 55.
v 22-noviembre.

Acta nº 21.951



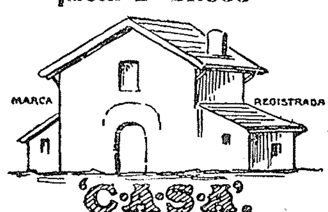
Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.946



Noviembre 15 de 1907.—Otto Schneidewind.—Artículos de las clases 9, 11, 13 á 28, 33, 36, 38, 40, 41, 58, 69, 72, 73, 75, 78 y 79.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.933



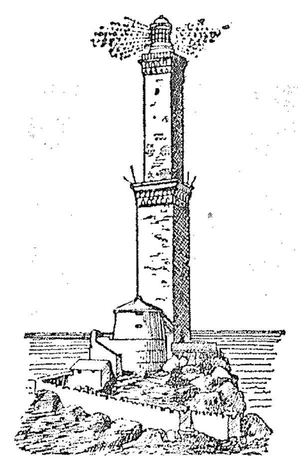
Noviembre 13 de 1907.—F. Edward Harrison.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 noviembre.

Acta nº 21.938



Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 26, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74 (ampliada.
v-25-noviembre.

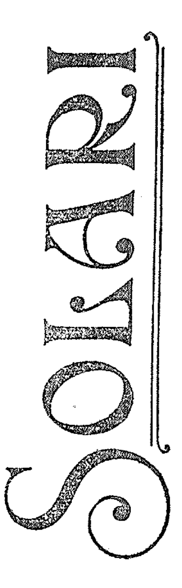
Acta nº 21.944



EL FARO

Noviembre 14 de 1907. —J. Mondelli y Hnos. —Artículos de las clases 9, 33, 34 y 43.
v-21-noviembre.

Acta nº 21.328



Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-21-noviembre.

Acta nº 21.083

"Mutzig"

Julio 30 de 1907.—Paúl Regnier.—Artículos de la clase 16 y molino de café de la clase 22 (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.425

"Virgeno Interstomacal"

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. (Substituida).
v-21-noviembre.

Acta nº 21.970

«XANTHIA»

Noviembre 18 de 1907.—Societé Anonyme Le Khedive.—Artículos de la clase 59.
v-25-noviembre.

Acta nº 21.952



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.953



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.954

«MOLINO EL PROGRESO»

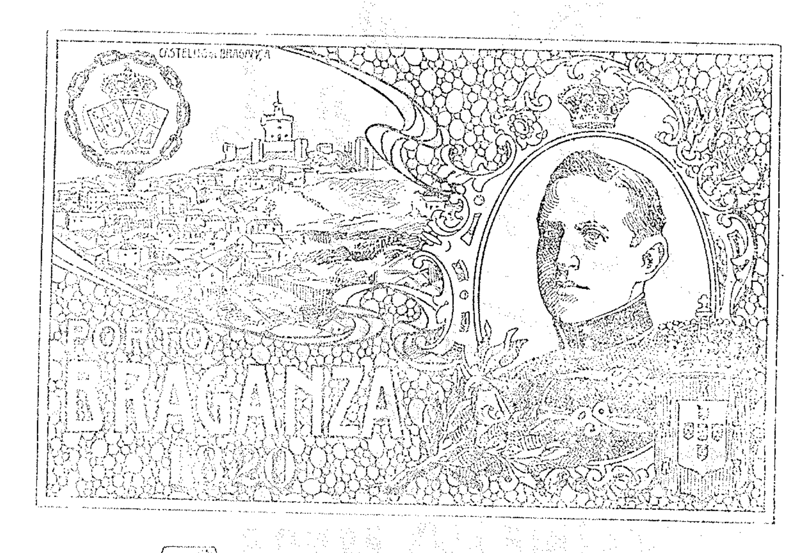
Noviembre 15 de 1907.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. —Harinas y productos de molinería de la clase 1. v-22 noviembre.

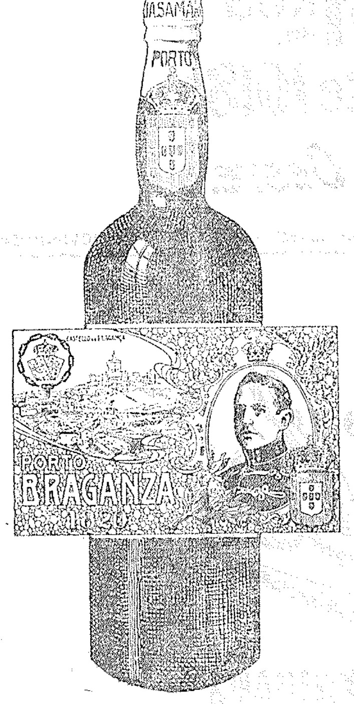
Acta nº 21.947

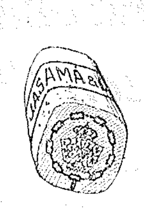
«VENUS»

Noviembre 15 de 1907.—American Lead Pencil Company.—Artículos de las clases 72 y 77. v-22-noviembre.

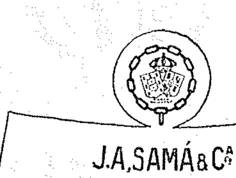
Acta nº 21.862











Noviembre 2 de 1907.—J. A. Samá y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada).
v-26 noviembre.

Acta nº 21.966



Noviembre 18 de 1907.—Corbetta Vazquez y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67 menos tes. v-25 noviembre.

Acta nº 21.962

«LA SEMANA»

Noviembre 16 de 1907.—Cayetano Pastorello y Luis Caminos Ceballos.—Publicaciones de la clase 72. v-23 noviembre.

Acta nº 21.969

TANAGRA»

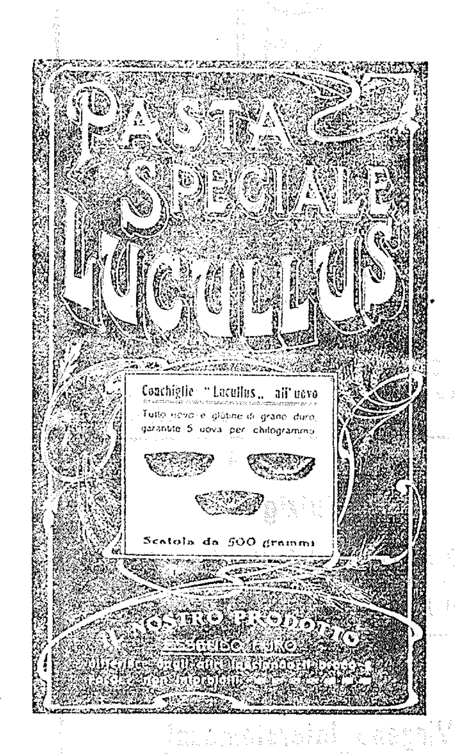
Noviembre 18 de 1907.—Societé Anonyme Le Khedive.—Artículos de la clase 59.
v-25-noviembre.

Acta nº 21.958



Noviembre 16 de 1907.—L. Cossale y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 noviembre.

Acta nº 21.961



Noviembre 16 de 1907.—Liberti Hermanos.—Pastas alimenticias de la clase 65.
v-23 noviembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.